

## EDICTO PÚBLICO

### **Declaración Preliminar de Estorbo Público**

El Municipio de Bayamón ha determinado que las siguientes propiedades cualifican para ser consideradas estorbo público debido a las condiciones físicas en que se encuentran. De acuerdo con el inciso 98 del Art. 8.001 de la Ley 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, se define "estorbo público" como:

"cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a, las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza."

	Dirección			Propietario según CRIM y/o Registro de la Propiedad
1	Urb. Sierra Bayamón	Calle 3	3-9	Carmelo Caldero Padilla
2	Bo. Pueblo	Calle Dr. Veve	121	Tokima S. E
3	Bo. Pueblo	Calle Dr. Veve	125	Tokima S.E
4	Urb. Río Hondo	Calle Río Morovis	AT-40	Diana M. Tejada Guzmán
5	Urb. Santa Catalina	Calle 4	H-21	Elba Fuentes Pérez
6	Urb. Rexville	Calle 17A	B2-49	María L. Gutiérrez Lugo
7	Urb. Santa Rosa	Calle 25	42-21	Franklin Dale Turner Lugo
8	Urb. Santa Juanita	Calle 47	AN-27	Félix Negrón Molina y/o Mercedes Burgos Rivera
9	Urb. Vista Bella	Ave. Santa Juanita	P-66	Joaquín Matos Otero
10	Urb. Santa Juanita	Calle Pino Norte	EH-8	Alice Sánchez Ramos
11	Urb. Santa Juanita	Calle Hidalgo	BC-12	Gerardo Santiago Rubero y/o Meylenid María Cabán Bermúdez
12	Urb. Lomas Verdes	Calle Casia	U-13	Juan V. Álamo González y/o Emérita Cosme
13	Urb. Santa Rosa	Calle 22	48-18	Félix Aladino Castro Maldonado
14	Urb. El Cortijo	Calle 1	E-25	Félix López Pastrana
15	Urb. Santa Rosa	Calle 27	32-6	Doris Lourido Lourido
16	Urb. Vista Bella	Calle Reno	U-2	Aura Mercedes Rodríguez Echevarría
17	Braulio Dueño	Calle 7	I-3	Sucn. Velilla Reyes y Sucn. Velilla Morales
18	Urb. Magnolia Gardens	Calle 20	N-15	Iris González Méndez
19	Barrio Juan Sánchez	Calle 2	#148	Sr. Propietario
20	Urb. Santa Rosa	Calle 24	45-18	Walter Arandes De Celis
21	Urb. Santa Rosa	Calle 28	31-16	Carmen Iris Rodríguez Mercado
22	Urb. Santa Rosa	Calle 28	32-28	Saul Vázquez Resto
23	Urb. Santa Juanita	Calle Onice	NH-13	Emigdio Rodríguez Gutierrez y/o Lydia Martínez Cortés
24	Urb. Lomas Verdes	Calle Navedo	4D-36	Sucn. Ríos Trinidad
25	Barrio Minillas	Sector Vergara	Lote 6	Juan Vázquez Rodríguez y Francisca Díaz

SE LE ADVIERTE que luego de la notificación, ya sea personal o por los avisos, el propietario, poseedor o persona con interés tendrá veinte (20) días para oponerse a la declaración de la propiedad como estorbo público, y solicitar vista ante un oficial examinador, para presentar la prueba testifical, documental o pericial que estime conveniente. Las partes, interesadas en solicitar una vista administrativa, podrán comparecer asistidas por abogado. Toda comunicación debe ser dirigida a la Oficina de Vigilantes Ambientales a la siguiente dirección: PO Box 1588, Bayamón, PR 00960. El teléfono de la oficina es (787)780-5552 ext. 2440 ó 2443.

SE LE ADVIERTE que, de no objetar esta determinación, la(s) propiedad(es) antes mencionada(s) dentro del término antes mencionado, será(n) declarada(s) estorbo(s) público(s), declaración que tendrá los siguientes efectos:

- El Municipio podrá disponer la rotulación del inmueble como estorbo público.
- El Municipio podrá realizar la tasación de la propiedad, a ser hecha por un tasador con licencia para ejercer en Puerto Rico, para determinar su valor en el mercado.
- El Municipio podrá solicitar al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales la certificación de deuda de contribución sobre la propiedad.
- El Municipio podrá expropiar el inmueble por motivo de utilidad pública, disponiéndose que cuando el inmueble objeto de expropiación tenga deudas, intereses, recargos o penalidades con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sobre la contribución a la propiedad se le restará la cantidad adeudada al valor de tasación al momento de calcular la justa compensación. Las propiedades incluidas en el Inventario de Propiedades como Estorbos Público podrán ser objeto de expropiación por el Municipio, para su posterior transferencia a toda persona que éste en la disposición de adquirirla para su reconstrucción y restauración o para hacer una nueva edificación, sujeto a los requisitos establecidos en el Artículo 4.012 del Código Municipal de Puerto Rico.
- El Municipio podrá rentar la estructura a pequeños y medianos comerciantes para que coloquen vallas de publicidad de sus negocios, en aquellas estructuras que hayan sido expropiadas y sobre las cuales el Municipio ostente la titularidad, ubicadas en la zona comercial.

SE LE ADVIERTE que en aquellos casos donde el Municipio haya incurrido en gastos por la limpieza del inmueble podrán:

- Imponer una multa, no menor de \$500 ni mayor de \$5,000.
- Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental del inmueble constituirá un gravamen sobre la misma que se hará constar en el Registro de la Propiedad.



CARLOS E. LASANTA RODRÍGUEZ  
DIRECTOR SECRETARÍA MUNICIPAL